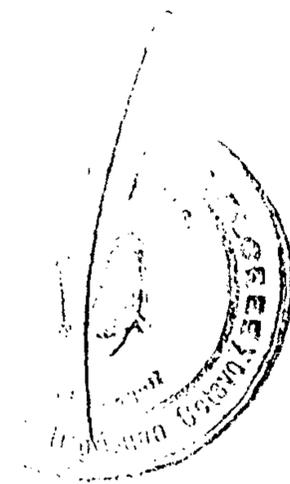


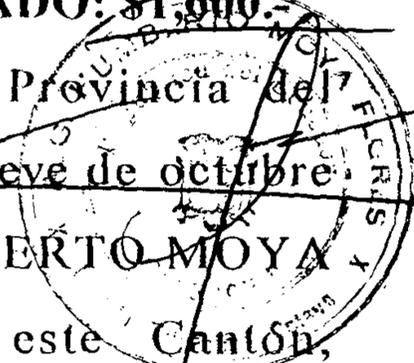


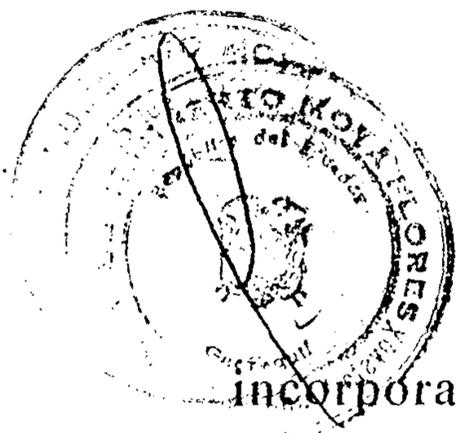
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 086/2001 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ~~00000~~ 02
ARTEFOTO S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de octubre
del año dos mil uno, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA
FLORES, Notario Trigesimo Octavo de este Cantón,
comparecen a la celebración de la presente escritura
pública las siguientes personas: VÍCTOR EDWIN
MEDINA CEVALLOS, quien declara ser soltero, mayor de
edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad
de Guayaquil; ADRIANA DEL PILAR CORNEJO MARCILLO,
quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y
domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; PATRICIO
EFRAIN MALDONADO CAIZA, quien declara ser casado,
mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en
esta ciudad de Guayaquil; y, INES YOLANDA CORNEJO
MARCILLO, quien declara ser casada, mayor de edad,
ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de
Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo
que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura
Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para
su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor
siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase





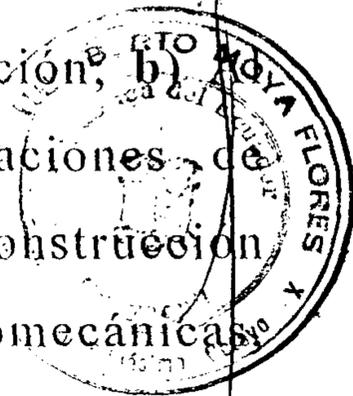
incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Intervinientes.**- Comparecen de manera libre y espontánea a la constitución de la compañía que se denominará ARTEFOTO S.A, los siguientes señores: 1.- VÍCTOR EDWIN MEDINA CEVALLOS. 2.- ADRIANA DEL PILAR CORNEJO MARCILLO. 3.- PATRICIO EFRAIN MALDONADO CAIZA. 4.- INES YOLANDA CORNEJO MARCILLO. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y de estado civil soltero, soltera, casado y casada respectivamente. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará ARTEFOTO S.A, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a: a) Las actividades propias de la construcción tales como: construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

urbanísticas; así también, podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, representación, fabricación, comercialización, compraventa, permuta, arrendamiento, diseño y toda actividad relacionada directa o indirectamente con materiales para la construcción, b) trabajo de proyectos, realización y fiscalizaciones de decoraciones interiores y exteriores; c) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad agrícola que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; e) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, de la misma rama metal mecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; f) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; g) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, animal y vegetal; h) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; i) La importación, exportación, distribución, compra y venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas

00000 03

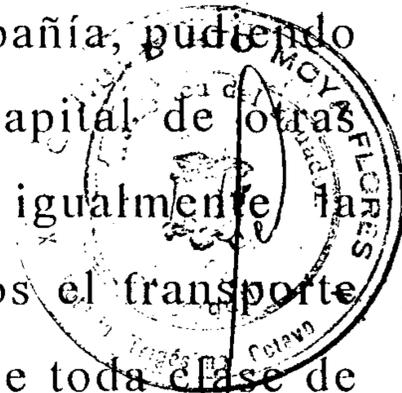


eléctricas, turbina, motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de vestir de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; j) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles rurales y urbanos, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; k) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; l) La comercialización de insumos y productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; ll) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; m) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; n) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; o) A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en

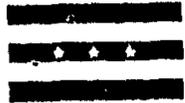


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

forma de materia prima o en cualquiera de su formas manufacturadas, y estructuras por cuenta propia y de terceros; y, p) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones



ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta

General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**



X

DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTICULO DECIMO

OCTAVO: Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.

ARTICULO VIGESIMO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia inmediata. Todas las actas



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquinas, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

00000 06

SEGUNDO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta

General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de las sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos y reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de

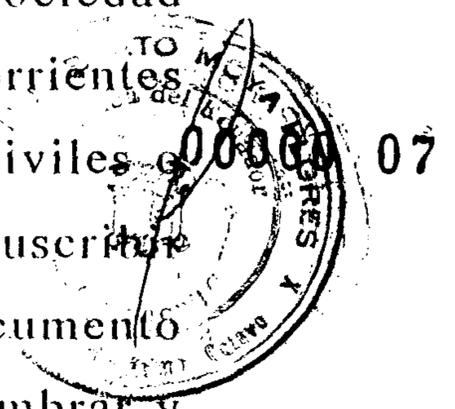


AB. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades ; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

SUBROGACION: En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del o de los comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías, en tal caso





entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente, del Gerente General o de quien designe la Junta General.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: 1.- VÍCTOR EDWIN MEDINA, por sus propios derechos, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; 2.- ADRIANA DEL PILAR CORNEJO MARCILLO, por sus propios derechos, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; 3.- PATRICIO EFRAIN MALDONADO CAIZA, por sus propios derechos, ha suscrito seiscientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, 4.- INES YOLANDA CORNEJO MARCILLO, por sus propios derechos, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: 1.- VÍCTOR EDWIN MEDINA CEVALLOS, paga en dinero en efectivo la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, es decir el Veinticinco (25%) por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; 2.- ADRIANA DEL PILAR CORNEJO MARCILLO, paga en dinero en efectivo la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, es decir el Veinticinco (25%) por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; 3.- PATRICIO EFRAIN MALDONADO CAIZA, paga en dinero en

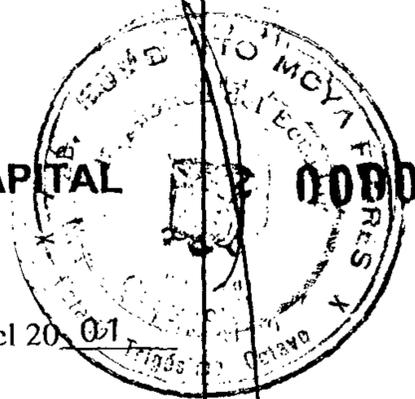


BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00000 08

GUIL, OCT 29 del 20 01



A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 15919, el (la) Sr. MARJORIE CHEDRAUI

consignó en este Banco, un depósito de S/. 200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100)

***** para INTEGRACION DE CAPITAL de ARTEFOTO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>VICTOR MEDINA CEVALLOS</u>	<u>10,00</u>
<u>ADRIANA CORNEJO</u>	<u>10,00</u>
<u>PATRICIO MALDONADO</u>	<u>170,00</u>
<u>YOLANDA CORNEJO</u>	<u>10,00</u>
_____	_____
_____	_____

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 AGUAYAN

 Sylvia South de Dávila
 JEFE DE BRANCA

Atentamente, **TOTAL S/. 200,00**

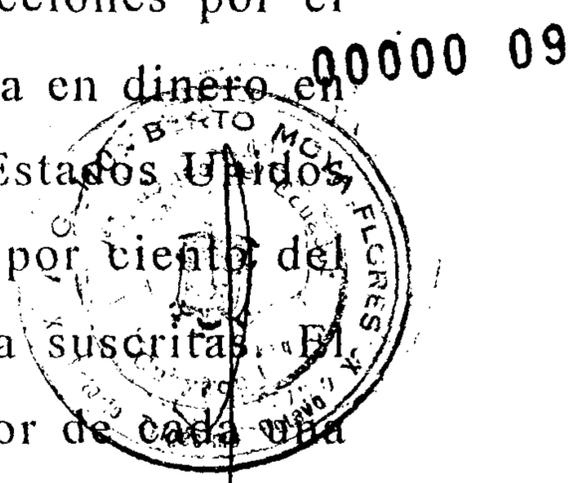


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

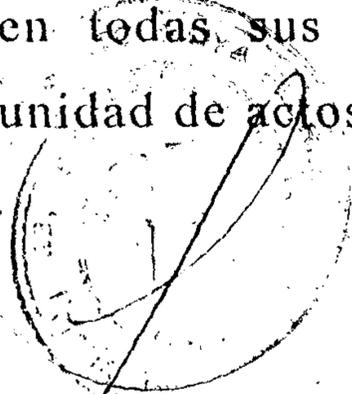
efectivo la cantidad de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América, es decir el Veinticinco (25%) por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas; y, 4.- YOLANDA CORNEJO, paga en dinero en efectivo la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, es decir el Veinticinco (25%) por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del certificado de la cuenta de integración del capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.

QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente a los Abogados Pedro X. Valverde Rivera y Marjorie Chedraui de Valverde, para que presenten con su sola firma, cuantos escritos fueren necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía que por esta Escritura Pública se constituye. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitante: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley correspondientes.

Abogada Marjorie Chedraui de Valverde.- Registro Número Nueve mil cuatrocientos noventa y seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el



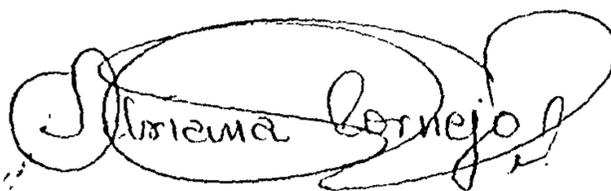
Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



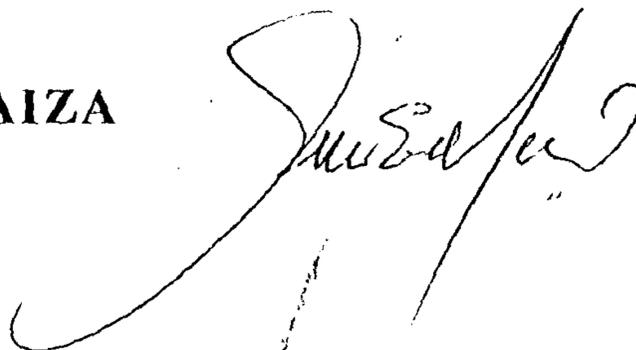
VÍCTOR EDWIN MEDINA
Ced. U. No. 1705580718
Cert. Vot. 0072-175



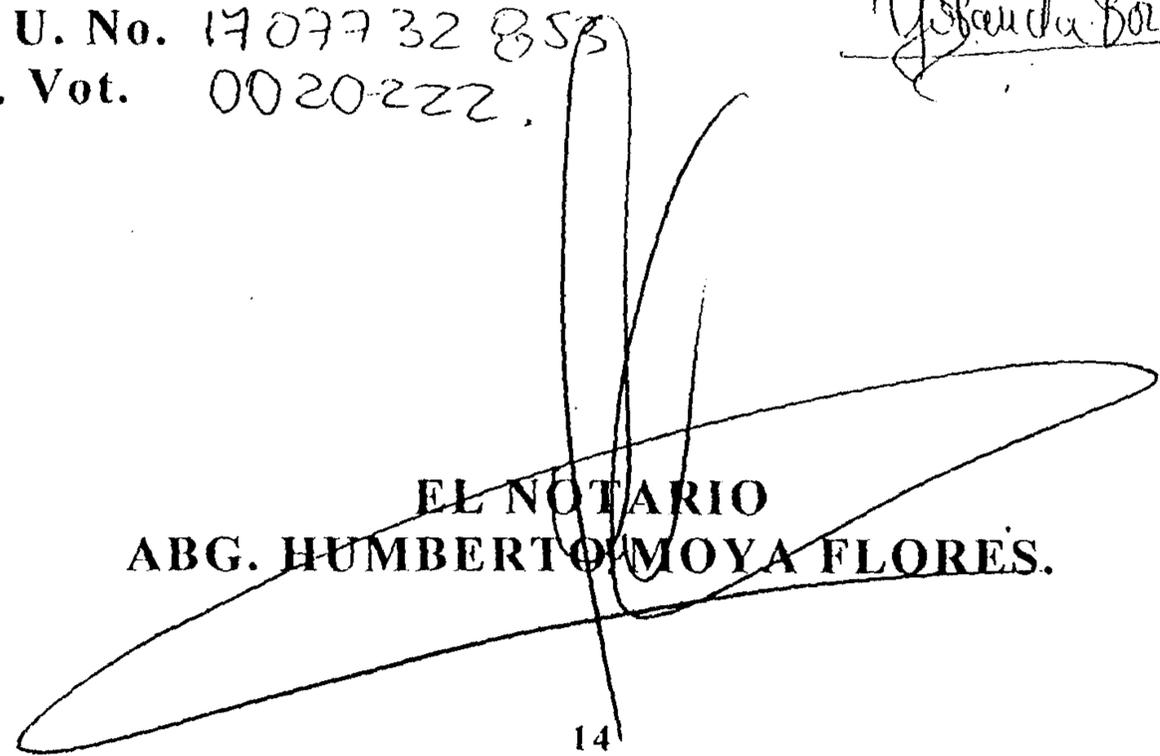
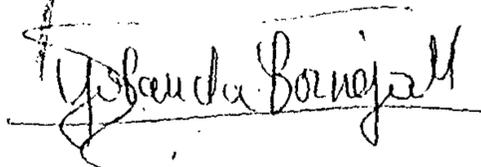
ADRIANA CORNEJO
Ced. U. No. 170945511-5
Cert. Vot. 0015-249.



PATRICIO MALDONADO CAIZA
Ced. U. No. 170533449-6
Cert. Vot. 0044-293



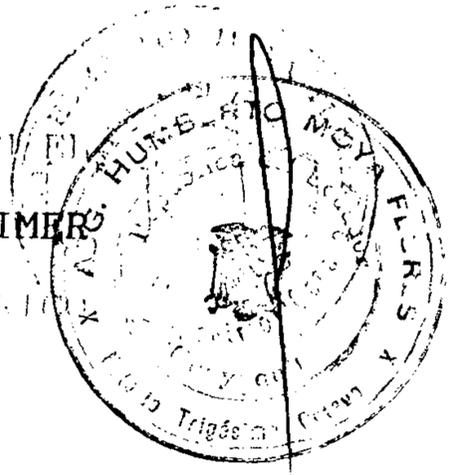
YOLANDA CORNEJO MARCILLO
Ced. U. No. 1707732853
Cert. Vot. 0020-222.



EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

1

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DEL DIA CORRIENTE ENTE PRIMERO INSTANTANEO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE CONSTAN DE UNO Y CINCO



Ab. HUMBERTO MOYÁ FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, 31 DE OCTUBRE DEL 2.001

EL NOTARIO

00000 10

Abg. Humberto Moyá Flores

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **01-G-IJ-0010619** DEL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2001**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **ARTEFOTO S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **29 DE OCTUBRE DE 2.001**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 23 DE 2001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moyá Flores
Notario Trigesimo Primero, Canton Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010619**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ARTEFOTO S.A.**; de fojas **128.416 a 128.432**, Número **29.784** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **41.428** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 50599
LEGAL: Jorge Garcés
COMPUTO: Cecilia Uvidio
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: *MB.*

AL SEÑOR DON HAMBERTO MOYA FLORES, Escribano Trigesimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ecuador, en virtud de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Función Notarial, inscrita en el Libro 2386 del Registro de Escrituras, el día 21 de Noviembre del 2002, en Guayaquil.

AL SEÑOR DON HAMBERTO MOYA FLORES
Escribano Trigesimo Octavo del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 13,89 =

00090 20



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 0001780

Guayaquil,

13 FEB. 2002

*Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad*

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ARTEFOTO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M/
*Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil*

MMD/jch